



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta; treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 50001-33-31-005-2009-00069-00
ACCIONANTE: WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO / META y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en contra de la sentencia proferida el día 21 de marzo de 2018. **[Fls. 412 al 417 del cuad. 02]**

1. CONSIDERACIONES:

La Ley 1448 de 1998, en su artículo 37 prevé en cuanto al recurso de apelación lo siguiente:

"Artículo 37º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas."

Adicionalmente, el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003, establece lo siguiente:

"Artículo 352. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquélla se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

(...)

***Parágrafo 1º.** El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia.*

***Parágrafo 2º.** El Secretario deberá remitir el expediente o las copias al superior dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de ejecutoria del auto que concede el recurso o a partir del día siguiente a aquel en que se paguen las copias por el recurrente, según fuere el efecto en que se conceda el recurso, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución."*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De conformidad con las anteriores enunciaciones normativas, se tiene que en el presente asunto la sentencia apelada fue notificada a las partes por edicto, el cual, fue fijado el día 03 de abril de 2018 y desfijado el 05 del mismo mes y año [Fl. 411 del cuad. 02], y el recurso aludido fue interpuesto y sustentado el día 09 de abril de 2018, es decir, dentro del término legal establecido **[Fls. 412 al 417 del cuad. 02]**.

Al haberse presentado en tiempo, esta Operadora judicial concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el numeral 01 del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, ante el Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

2. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término de Ley por el Apoderado judicial del del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en contra de la sentencia emitida el 21 de marzo de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>019</u> de fecha <u>03 MAY 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria</p>
